

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**  
Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener el resto a mitad de precio.  
Se publica todos los dias menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 29 de septiembre de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de octubre.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de octubre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de doscientos catorce enteros con setenta y ocho centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1939.

—Año de la Victoria.

LARRAZ

Sr. Director General de Aduanas.

(B. O. del 1.º de octubre)

### Administración provincial

### DIPUTACION

**CONCURSO para proveer seis plazas de Médicos de Guardia en el Hospital Provincial, y dos de igual clase en el Hospital Psiquiátrico.**

La Comisión Gestora, en sesiones celebradas el día 22 de septiembre de 1939 y 6 de octubre del mismo año, acordó sacar a concurso la provisión de seis plazas de Médicos de Guardia en el Hospital Provincial de Oviedo y dos de igual clase en el Hospital Psiquiátrico provincial, de

acuerdo con la Ley de 25 de agosto del mismo año.

Las condiciones y bases para el concurso serán las siguientes:

1.ª Las plazas están dotadas con un sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.ª Las designaciones—que no dará ningún derecho ulterior—se harán por un plazo improrrogable de dos años.

3.ª Se necesitará ser Licenciado en Medicina y Cirujía, con título de Facultad española.

4.ª En virtud de la Ley de 25 de agosto de 1939, de las ocho plazas vacantes se establece la siguiente proporción:

Una plaza para Caballero Mutilado.  
Tres plazas para Oficiales asimilados, de complemento, provisionales o habilitados ex-combatientes, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisen.

Una plaza para los restantes ex-combatientes con igual requisito que los anteriores.

Una plaza para ex-cautivos y huérfanos dependientes de las víctimas de la guerra que hayan luchado los primeros con las armas por la Causa nacional, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses y demuestren ambos su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

Dos plazas de provisión libre.

5.ª Los nombrados en las seis plazas primeras serán destinados al Hospital Provincial y las dos restantes al Hospital Psiquiátrico.

6.ª Los concursantes que soliciten algunas de las plazas con destino al Hospital Provincial deberán demostrar haber realizado prácticas de Cirujía. Los concursantes a las dos plazas del Hospital Psiquiátrico demostrarán asimismo que han ejercido la especialidad de Psiquiatría.

7.ª Los Médicos designados tendrán la obligación de adscribirse a una Jefatura clínica que oportunamente se le designará según sus aptitudes y especialidad.

8.ª Los méritos que se señalan como preferentes para resolver este concurso, de acuerdo con el artículo 5.º de la citada Ley, serán los siguientes:

A) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar (individual).

B) Haber obtenido mayores recompensas militares.

C) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea

D) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto la mayor edad.

E) Entre los ex-cautivos, el mayor tiempo de prisión.

F) Entre los huérfanos y familias de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

G) Igualmente podrá tenerse en cuenta la mejor hoja de estudios o ser Doctor en Medicina y Cirujía, o tener aprobadas las asignaturas del Doctorado.

9.ª Para la designación de las dos plazas del turno libre se tendrá en cuenta la mejor hoja de estudios, mayores trabajos en la especialidad de Psiquiatría y ser Doctor o tener aprobadas las asignaturas del Doctorado.

10.ª Si a algún turno de los señalados no se presentase concursante, la plaza o plazas no concursadas acrecerán al turno que oportunamente se acordará.

11.ª La provisión de la plaza en Caballeros Mutilados, se hará presentando toda la documentación y por conducto de la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo la cual acompañando la documentación propondrá a esta Corporación la persona en quien debe recaer la designación.

12.ª El cargo de Médico de Guardia es incompatible con ningún otro de carácter oficial o que esté al servicio de Sociedades.

13.ª Los aspirantes presentarán en un plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, instancia dirigida al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, indicando a que turno o turnos se acoge, y acompañando los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado de no tener antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su última residencia.

d) Los aspirantes al turno libre y al de huérfanos y ex cautivos, presentarán certificados de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de no haber pertenecido a ningún partido político del Frente Popular, ex-

pedidos por las Autoridades competentes. Este último extremo se podrá justificar con declaración jurada de los interesados. También acompañarán informe de la Guardia Civil o Policía y Jefatura de F. E. T. y de las JONS, respecto a sus actividades sociales y políticas. Asimismo presentarán certificación de la Autoridad competente, del tiempo en cárceles o campos rojos. Los huérfanos de guerra justificarán con certificaciones o documentos acreditativos esta condición y asimismo número de personas de que de él dependen y tengan a su cargo.

e) Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o certificado de estudios del Doctorado.

f) Hoja de estudios.

g) Certificado de prácticas de Cirujía o de que ha ejercido la especialidad de Psiquiatría, según se trate de las plazas para el Hospital o para el Psiquiátrico.

h) Los que aspiren a las plazas en los turnos reservados a los Oficiales ex-combatientes, acompañarán certificación del Jefe de su Unidad, de los servicios prestados con un **mínimum** de seis meses en Unidades de combate destinadas en primera línea, entendiéndose como tales, desde División o Unidades inferiores.

Asimismo acompañarán el título, certificado, orden o documento acreditativo de las Cruces que tengan concedidas, o en su caso del tiempo servido para tener derecho a las Medallas de la Campaña, Cruz Roja o Cruz de Guerra. En estas certificaciones o documentos constará la categoría militar y clase que hayan ostentado.

14.ª Previamente a la resolución de este concurso por la Corporación, se verificará un ejercicio práctico ante un Tribunal nombrado al efecto, en el lugar, día y hora que oportunamente se anunciará, el cual puntuará a los señores concursantes, y que consistirá en un reconocimiento de un enfermo y exposición del caso, dándose media hora para la exploración, un cuarto de hora para la ordenación de datos, y otro cuarto de hora para su exposición.

Oviedo, 6 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Presidente,  
Ignacio Chacón.

Recaudación de Hacienda  
2.ª zona de Castropol

Contribución de rústica y urbana  
Año de 1938

EDICTO

Pueblo de Pesoz

Don Santurio Hernandez Moreno,  
Recaudador de Hacienda en la citada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en este concejo de Pesoz, por débitos de contribución rústica y urbana del año 1938, se ha dictado indistintamente la siguiente:

*Providencia:*

No habiendo sido posible el proceder al embargo de los bienes muebles de los deudores que en este expediente figuran por desconocer la existencia de los mismos, así como el domicilio de los expresados deudores, por ello se acuerda, sea expedida relación de los contribuyentes moroso con sus respectivas cuotas, para requerirles por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en la Alcaldía, tanto a ellos como a sus representantes legales o sus herederos para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o personas que legalmente los represente en el término de ocho días al de la publicación de esta providencia en el referido BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo se decretará la persecución en rebeldía según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y se procederá al embargo de los bienes inmuebles que figuren a nombre de los mismos, y que sean necesarios para responder del débito que se persigue más los recargos y gastos del procedimiento de apremio.

Los expresados deudores con las cuotas que adeudan al Tesoro se relacionan a continuación:

Número nombre de los contribuyentes y vecindad es como sigue:

*Contribución rústica*

45.—Inocencia Magadán, por lo de Argul, de Argul, 129,00 pesetas.

115.—Antonio Lopez, por Remigio Lopez, de idem, 51,30 idem.

129.—Nicolás Martínez o llevador, de Villarmarzo, 0,75 idem.

144.—Francisco Martínez o llevador, de idem, 73,95 idem.

145.—Gabriel Olias Cruz, de Argul, 10,45 idem.

221.—Balbino Fernandez Veiguela, de Illano, 4,64 idem.

242.—Manuel Villabrille, de San Pedro, 19,90 idem.

*Contribución urbana*

5.—Herederos de Francisco Lopez, de Argul, 7,71 pesetas.

8.—Inocencio Magadán, de idem, 6,43 idem.

83.—Herederos de Juliana de Rón, de idem, 5,77 idem.

84.—Elicio Martínez, de idem, 3,85 idem.

169.—José Martínez, de idem, 6,43 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Pesoz, 9 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador.

I. N. P.

CAJA NACIONAL  
DE  
SUBSIDIOS FAMILIARES  
DELEGACION PROVINCIAL

Debidamente examinada la propuesta hecha por esa Secretaría, de D..... y D....., para formar parte como Vocales de la Junta municipal creada por la Ley de 1 de septiembre de 1939, sobre Régimen especial de Subsidio en la Agricultura, y concurriendo en los propuestos las condiciones requeridas, he resuelto designar a dichos señores Vocales de la Junta municipal de.....

Al propio tiempo, debo comunicarle, a los efectos procedentes, que el artículo 4.º de la citada Ley establece, concreta y taxativamente, que los componentes de la Junta municipal serán, directa y personalmente, responsables de la fidelidad y exactitud de las inscripciones en el Censo inicial de los trabajadores agrícolas y pecuarios, así como de las altas y bajas que de los mismos se efectúen en lo sucesivo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

..... de .....de 1939.—Año de la Victoria.

EL DELEGADO,

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

*Sr. Secretario del Ayuntamiento de.....*

**RÉGIMEN DE SUBSIDIOS FAMILIARES EN LA AGRICULTURA**

Provincia de.....

Junta municipal de.....

**ACTA DE CONSTITUCION**

En..... a..... de..... de 1939, se reunieron los señores Don....., Secretario del Ayuntamiento; Don....., y Don....., Vocales designados por la Delegación Provincial de Subsidios Familiares para formar la Junta municipal que dispone el artículo 4.º de la Ley de 1 de septiembre de 1939, sobre Régimen especial de Subsidio Familiar en la Agricultura.

Por el Secretario de Ayuntamiento se dió lectura al texto de dicha Ley y a los nombramientos de los señores mencionados, como Vocales de la Junta, procediéndose en su consecuencia a declarar constituida la misma para los fines a que ha sido creada por la Ley, componiendo dicha Junta los señores Don....., Don..... y Don....., este último como Secretario del Ayuntamiento y Presidente nato, quienes se posesionaron de sus cargos, procediéndose por dichos señores a elegir Vicepresidente, recayendo el nombramiento en Don.....

Con lo que se dió por terminada la reunión, levantándose la presente acta, de la que se remite la oportuna copia autorizada a la Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

(Sello y firmas.)

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

I. N. P.

CAJA NACIONAL  
DE  
SUBSIDIOS FAMILIARES  
DELEGACION PROVINCIAL

La Ley de 1 de septiembre de 1939 dispone en su artículo 4.º que las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional designarán los Vocales que, en unión del Secretario del Ayuntamiento, han de integrar las Juntas municipales encargadas de formalizar el Censo de los Trabajadores agrícolas y pecuarios de de cada término municipal.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en dicha Ley, y de conformidad con las normas señaladas por la Caja Nacional en su Circular S.-33, se servirá usted proponer a esta Delegación Provincial, previa consulta a la C. N. S. local, en un plazo de cinco días, los nombres de los dos Agricultores de este término municipal que hayan de ser designados Vocales de la Junta, debiendo tener en cuenta que uno de ellos ha de tener la condición de empresario y otro la de trabajador, por cuenta ajena o autónomo, mayores de edad, con más de cinco años de residencia en el término municipal, de pública solvencia moral y reconocida adhesión al Movimiento Nacional.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

..... de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL DELEGADO,

SALUDO A FRANCO

ARRIBA ESPAÑA!

Sr. Secretario del Ayuntamiento de.....

CAJA NACIONAL  
DE  
SUBSIDIOS FAMILIARES

—:—

Con fecha 11 del corriente mes, la Caja Nacional de subsidio Familiar remite a sus Delegaciones Provinciales la siguiente Circular (S.-33) sobre constitución de las Juntas municipales del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares en la Agricultura, al objeto del mejor cumplimiento de la Ley de 1 de septiembre corriente.

Transcribo a usted, como Presidente nato de dicha Junta, la mencionada Circular al objeto de que se proceda a su inmediato cumplimiento.

“Las especiales características en que se desenvuelve el trabajo de los trabajadores agrícolas y pecuarios, le imprimen modalidades diferentes de las que reviste el realizado por los que se ocupan en las labores industrial-mercantiles. Ello crea dificultades para la aplicación a dichos trabajadores agrícolas y pecuarios de los preceptos legales y Reglamentarios que regulan el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Y como se imponía la obligación imprescindible de aplicar los beneficios preceptos del Régimen a toda la extensión del territorio nacional y a todos los que en dicho territorio realicen trabajos, se planteó la necesidad de solucionar las dificultades surgidas, modificando las normas legales en forma que resultase posible la facilitación a aquellos trabajadores

de todas las ventajas que el Régimen Obligatorio establecía.

Para conseguir esto, se promulgó en 1 de septiembre de 1939 la nueva Ley sobre el Régimen especial de Subsidios Familiares en la Agricultura, que se inserta en el “Boletín Oficial del Estado” del día 9 del mismo mes (Circular S.-32).

Por dicha Ley se dispone la constitución en cada término municipal de una Junta, que será la que atienda a la formación del Censo inicial, comprensivo de los trabajadores agrícolas y pecuarios, integrada por el Secretario del Ayuntamiento y dos Vocales, cuya designación se atribuye a las Delegaciones Provinciales de esta Caja Nacional.

Y al objeto de facilitar a éstas la labor encomendada, en orden a la constitución de dichas Juntas, se formula la presente Circular, conteniendo las siguientes

NORMAS

1.ª Las Juntas que establece la Ley de 1 de septiembre de 1939, estarán integradas por el Secretario del Ayuntamiento respectivo y dos Vocales, que tendrán la inescusable condición de agricultores, uno de ellos con la condición de empresario y otro con la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo, mayores de edad, con más de cinco años de residencia en el término y de pública solvencia moral.

De momento, se constituirán estas Juntas, de acuerdo con las normas

de esta Circular, en todos los Ayuntamientos de España. Podrán constituirse también, por acuerdo de la Delegación Provincial y previo informe favorable de la Junta municipal respectiva, las Juntas Vecinales que la Ley autoriza en las Entidades locales menores que así lo soliciten.

2.ª Las Delegaciones Provinciales de la C. N. de S. F. procederán, en el plazo máximo de veinte días a la designación de los Vocales que han de integrar, en cada uno de los términos municipales de la respectiva provincia, las Juntas municipales.

3.ª A tales efectos, las Delegaciones Provinciales solicitarán de la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia la propuesta de dos agricultores residentes en el término municipal.

4.ª Para verificar la propuesta de que se refiere la norma anterior, los Secretarios de Ayuntamiento requerirán el concurso de la respectiva Delegación Sindical local.

5.ª Al objeto de evitar demoras y pérdida de tiempo en la designación de los Vocales de las Juntas municipales, se señalará, por las Delegaciones Provinciales, un plazo de cinco días para que, durante él, se verifique, por las Secretarías de los Ayuntamientos, la propuesta de los agricultores que hayan de integrar las Juntas.

6.ª A medida que las Delegaciones Provinciales vayan recibiendo las propuestas formuladas por los Secretarios de los Ayuntamientos

de la provincia, procederán a la designación de los Vocales de la Junta, remitiéndose los oportunos nombramientos por conducto de las Secretarías de Ayuntamiento.

7.ª Cuando las Delegaciones Provinciales, por determinadas circunstancias, no estimaren procedente la designación como Vocales de las Juntas de algunos de los propuestos por los Secretarios de Ayuntamiento, podrán solicitar, con toda urgencia, nuevas propuestas.

8.ª En todo tiempo, las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional tendrán facultad para sustituir a los Vocales de las mencionadas Juntas, cuando, por las circunstancias que concurren, así lo estimen conveniente.

9.ª Una vez verificada la designación de los Vocales de las Juntas se procederá en cada Delegación Provincial a formalizar una ficha de cada uno de los componentes de las Juntas, en la que se consignen las circunstancias personales, fecha del nombramiento y demás que consideren necesarias de cada uno de los designados.

10.ª Al verificar las Delegaciones Provinciales la designación de los Vocales integrantes de cada una de las Juntas municipales, les comunicarán, a los efectos procedentes, que la nueva Ley establece concreta y taxativamente que los componentes de cada una de las Juntas serán directa y personalmente responsables de la fidelidad y exactitud de las inscripciones en el Censo inicial de los trabajadores agrícolas y pecuarios, así como de las altas y bajas que de los mismos se efectúen en lo sucesivo.

11.ª Las Juntas habrán de estar constituidas en cada término municipal antes del día 10 del próximo mes de octubre. A tal efecto los Secretarios de Ayuntamiento convocarán a los Vocales designados, fijando el lugar, día y hora en que haya de verificarse la constitución de la Junta.

12.ª Reunidos los Vocales de cada Junta con el Secretario del Ayuntamiento, en el lugar y día señalado, se dará por éste, en concepto de Presidente nato de la misma, posesión a los Vocales, y se redactará la oportuna Acta de constitución con arreglo al modelo oficial que se acompaña a esta Circular, y de la cual habrá de remitirse a la Delegación Provincial respectiva la oportuna copia debidamente autenticada. Verificándose en dicho momento la designación del componente de la Junta que haya de actuar de Vicepresidente de la misma.

13.ª Las Juntas tendrán su domicilio legal en los respectivos Ayuntamientos. Cuando las condiciones del local no lo permitan, podrán establecer su domicilio legal en el de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Y si tampoco en éste fuera posible, habrá de facilitarse en el de la Oficina Local Sindical.

En las capitales de provincia, donde existen Delegaciones de la C. N. de S. F., y en las localidades en que éstas tengan establecidas Sucursales, el domicilio de las

Juntas municipales quedará establecido en el propio que tenga cada una de ellas.

14.<sup>a</sup> Cuantas dudas y dificultades tengan las Juntas municipales con respecto a su constitución, habrán de exponerlas con la mayor urgencia a las respectivas Delegaciones provinciales, para que por éstas se resuelvan a la mayor brevedad, las cuales, a su vez, y siempre que lo estimen procedente, podrán trasladar la consulta formulada a la Caja Nacional, para que por ésta se adopte la resolución pertinente.

15.<sup>a</sup> En su actuación y funcionamiento, las Juntas municipales habrán de utilizar papel timbrado, que se les facilitará por la Delegación, con el siguiente membrete:

C/N  
S/F

**“Régimen Especial de Subsidios Familiares en la Agricultura**

Provincia de.....  
Junta municipal de.....

16.<sup>a</sup> Utilizarán también para sellar todos sus documentos, libros, escritos, oficios, padrones, etc., una estampilla, que, confeccionada por la Caja Nacional, les será facilitada por las Delegaciones Provinciales.

17.<sup>a</sup> Las Juntas municipales celebrarán cuantas reuniones sean precisas para lograr la consecución de la finalidad que establece la Ley creadora del Régimen especial a los trabajadores agrícolas y pecuarios; teniendo en todo tiempo abiertas sus oficinas durante el horario que se fijará por las Delegaciones Provinciales para las Juntas de cada provincia, a fin de que todos los afectados por la Ley puedan enterarse de sus derechos y obligaciones, formular consultas, presentar reclamaciones y, en general, cuantos documentos y datos estimen necesarios.

18.<sup>a</sup> Corresponderá a las Juntas municipales:

a) La formalización del Censo inicial comprensivo de todos los trabajadores agrícolas y pecuarios, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, que existan en los respectivos términos municipales, con arreglo a las instrucciones y modelaje que les serán facilitados por la Caja Nacional en las oportunas Circulares. (Véase Circular O.34).

b) Formular los padrones suplementarios, comprensivos de las altas y bajas de asegurados y subsidiados del Régimen especial, también con sujeción al modelaje oficial e instrucciones dictadas por la Caja Nacional.

c) Certificar y tramitar las Declaraciones de Familia de los trabajadores subsidiados que, con arreglo a las disposiciones de la Ley creadora del Régimen especial, tengan derecho al percibo del Subsidio Familiar.

19.<sup>a</sup> Todos los documentos que se redacten por las Juntas municipales en relación al Régimen especial de Subsidio Familiar en la Agricultura, habrán de llevar, por lo menos, la firma de dos de sus miembros.

20.<sup>a</sup> Por la Caja Nacional se dictarán cuantas normas e instrucciones complementarias sean precisas para el buen funcionamiento de este Régimen especial y de las Juntas municipales, y se facilitará a éstas la cantidad suficiente de ejemplares de los modelos que sean precisos para la confección de los Censos iniciales y los complementarios de altas y bajas de asegurados y subsidiados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 11 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director, Firmado: José Muñoz.

(Continuará)

**División Hidráulica del Norte de España**

**Aguas terrestres.—Residuos minerales.**

**ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO**

Don José Suarez Ardura solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Cudal, en un tramo de 160 metros de longitud, en el lugar denominado Los Llerones, frente al lavadero del Barredo, a unos 350 metros aguas arriba de la Estación del Ferrocarril Vasco-Asturiano, en términos del Ayuntamiento de Mieres.

La extracción se verificará por medio de recipientes metálicos, a modo de cribas, manejadas desde una embarcación, la cual irá sujeta a un cable anclado en ambos márgenes del río. Los residuos carbonosos extraídos se depositarán en una finca sita en la margen izquierda, propiedad de la señora Marquesa de Camposagrado, para lo cual cuenta el peticionario con su debida autorización.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres o en la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallará de manifiesto el expediente incoado para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Oviedo, 6 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

**Agencia Ejecutiva de la primera Zona de Oviedo**

Lucio Labrada Alonso, Auxiliar de la Recaudación de la Hacienda y Agencia ejecutiva de la 1.<sup>a</sup> Zona de Oviedo.

Hago saber.: Que en expediente de apremio que instruyo por certificaciones por el concepto de Derechos Reales, contra D. Jeronimo, D.<sup>a</sup> Marta, D.<sup>a</sup> Maria Jesús, doña Maria Teresa Junquera Libran, y contra herederos de D. Buenaventura Junquera, y otra por el concepto de Timbre (D. R.), contra

los mismos herederos de D. Buenaventura Junquera Domínguez, se dictó la siguiente:

**Providencia:**

Recibido el oficio del Banco Español de Crédito de esta ciudad, en el que participa que las veintiocho acciones embargadas de la S. A. Tudela Veguin, quedan retenidas en dicho Banco y a disposición de esta Agencia, unase al expediente; procedase a la venta de aquéllas oficiando al efecto al señor Presidente del Colegio de Corredores de Comercio a fin de que designe un Colegiado que intervenga la operación, destinando el producto a la extinción del débito.

Notifíquese esta providencia a los deudores por medio del BOLETIN OFICIAL.—Oviedo 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente, Lucio Labrada.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los deudores, cuyo actual domicilio se desconoce expido el presente en Oviedo a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. Lucio Labrada.

**Administración de Justicia**

**AUDIENCIA**

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Cerifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Casariego, en nombre y con poder de D.<sup>a</sup> Griselda Villanueva Diaz, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo confirmando multa impuesta por el Ayuntamiento de Llanes por defraudación de arbitrios municipales, se dictó por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo la providencia que dice lo siguiente:

«Por interpuesto el precedente recurso contencioso administrativo se tiene por parte en nombre de quien comparece en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador Sr. Casariego debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias, reclámese el expediente y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quiegan coadyuvar en él con la Administración. Oviedo cuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo a cinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

**JUZGADOS**

**DE QUIROS**

Don Carlos Garcia, Secretario interino por incompatibilidad del actuante del Juzgado municipal de Quirós.

Cerifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia auyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Sentencia:**

En Quiros, a quince de febrero de mil novecientos treinta y ocho, El Sr. D. Carlos Carpintero Ortiz, Juez municipal de este termino ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Olegario Garcia Manzano, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de Bárcena, en este concejo contra D. Benito Terrero, mayor de edad, soltero, y vecino de Santa Marina, en el mismo sobre que fuese condenado a pagar al demandante la cantidad de seiscientos dieciséis pesetas, sesenta céntimos, por rentas y perjuicios en el local ocupado del actor sito en esta villa de Bárcena, desde abril del treinta y siete hasta octubre de igual año.

**Fallo:**

Que debo de condenar y condeno a Benito Terrero Gonzalez, a que pague a don Olegario Garcia Manzano, seiscientos dieciséis pesetas con sesenta y seis céntimos, con las costas.

Ratifico la comparecencia y diligencia de embargo de fecha treinta y uno abril de mil novecientos treinta y ocho, en los bienes del demandado que en aquélla se mencionan y describen y acuerdo que esta resolución se notifique al demandado lo que hizo a los vecinos de Santa Marina Valerian Garcia y Ramón Pérez por hallarse aquél en ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio mando y firmo.—Carlos Carpintero Ortiz.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha, por el Sr. Juez que la suscribe, con las formalidades legales.

Para que conste y sirva de notificación al demandado Benito Torres Gonzalez, o sus hermanos por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el Sr. Juez, en Quirós, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Secretario, Carlos Garcia.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Juez Cesario Fernandez Viejo.

**Anuncios no Oficiales**

**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO**

**SUCURSAL DE CANGAS DE ONIS**

Habiendo sufrido extravío en poder de las interesadas el resguardo de depósito número 90 expedido por el Banco de Oviedo, hoy Banco Español de Crédito, Sucursal de Cangas de Onis, a nombre de D.<sup>a</sup> América, Marina y Luz Junco Cuenco, de fecha 4 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 1.500 en tres títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior Serie A, números 742902/904, se hace público el extravío para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique antes del día 4 de noviembre próximo, pues transcurrido ese día, sin reclamación de tercero, este Banco procederá a extender nuevo resguardo, dejando anulado el original, y quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Cangas de Onis 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director, Luis Salgado Muro.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial